

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD  
Demandante: CAROLINA URREGO VANEGAS  
Demandado: RAUL ALBERTO NIETO MURCIA Y OTRO  
500013110002-2020-00278-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de noviembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor DIEGO ALFREDO CHAVES FIGUEROA, y por Investigación de la Paternidad contra el señor RAUL ALBERTO NIETO MURCIA, instaurada por la señora CAROLINA URREGO VANEGAS, en representación de su menor hijo FELIPE CHAVES URREGO.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados DIEGO ALFREDO CHAVES FIGUEROA y RAUL ALBERTO NIETO MURCIA, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en el inc. 5º del art. 6º y art. 9º del Dto. 806 de 2020.

En consideración a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a: niño FELIPE CHAVES URREGO, señora CAROLINA URREGO VANEGAS y señor DIEGO ALFREDO CHAVES FIGUEROA, demandado por impugnación de la paternidad, ante un laboratorio de genética acreditado y certificado por el ICBF, a costa de la demandante. Se le concede a la

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD  
Demandante: CAROLINA URREGO VANEGAS  
Demandado: RAUL ALBERTO NIETO MURCIA Y OTRO  
500013110002-2020-00278-00



demandante el término de diez (10) días para que cancele el valor de la pericia y allegue al Juzgado el original del recibo de consignación, luego de lo cual se enviarán para la toma de muestras.

Como se aportó resultado de ADN practicado al niño, a la madre y al demandado RAUL ALBERTO NIETO MURCIA, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. No obstante, como para abrirlo pide una contraseña, se le solicita a la actora reenviarlo, a la mayor brevedad posible, y de forma tal que no requiera de dicha contraseña. Y se advierte que una vez descrito el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la impugnación que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD  
Demandante: CAROLINA URREGO VANEGAS  
Demandado: RAUL ALBERTO NIETO MURCIA Y OTRO  
500013110002-2020-00278-00

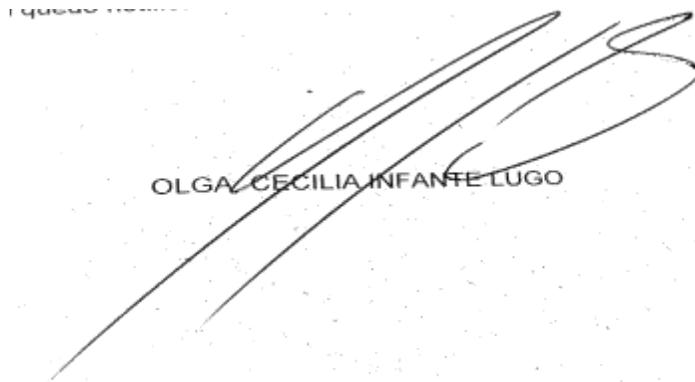


Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada JUDITH SANCHEZ RUIZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0253f1e80531b3ed3ff9878d589f80add3017f7d3fbcea12e668c01ccc5264a**  
**e**

Documento generado en 26/05/2021 11:25:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**